



Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

PAOT-05-300/UT-900-1075-2021

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172821000103**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 24 de noviembre del año 2021, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 27 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.” (sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Por lo anterior; conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, se sirviera buscar si en sus archivos pudieran detentar la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, para que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/300-0634-2021, a través de la cual informó lo siguiente:

“Al respecto, se deberá informar a la personal solicitante que para el domicilio de interés, que en términos de lo previsto en el artículo 27 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría para tender la problemática de las instalaciones del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con el expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, mismo que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, en la que se determinó que, se encuentran en un área verde y por lo tanto su funcionamiento contraviene lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas.

Por lo anterior, se tiene que la resolución administrativa emitida el 10 de mayo de 2011 dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, es vigente en cada uno de sus puntos y de la cual esta Subprocuraduría ha realizado el seguimiento correspondiente.



Adicionalmente a lo anterior, para el domicilio de interés, se cuenta con el expediente PAOT-2017-3513-SOT-1425, el cual fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 31 de octubre de 2018, en la que se determinó que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la resolución del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172.

Por otro lado, el expediente PAOT-2020-540-SOT-161, fue abierto con motivo de una denuncia por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, en fecha 11 de febrero de 2020, misma que actualmente se encuentra en substanciación y se investigan los mismos hechos que fueron investigados en el expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, por lo que afecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad en la materia resultó procedente realizar el traslado de documentación del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172 al expediente que es del interés del solicitante, por lo que se informa lo siguiente para atender el requerimiento respectivo.

Esta Entidad para atender la problemática del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, ha realizado diversas acciones consistentes en solicitar que se cumpla con el uso del suelo permitido en el predio de interés (área verde), visitas de verificación en materia de uso del suelo at INVEA, reconocimiento de hechos en el sitio y convocar a reunión interinstitucional a las autoridades competentes al caso que nos ocupa, como a continuación se enlista.

Oficio	Autoridad a la que se dirige	Fecha de notificación	Requerimiento
PAOT-05-300/300-8896-2019	Director Ejecutivo de Servicios Urbanos	11 de noviembre de 2019	Informar las acciones que se han realizado para cumplir con el uso de suelo permitido en el predio objeto de denuncia.
PAOT-05-300/300-8895-2019	Subsecretario de Gobierno	11 de noviembre de 2019	Seguimiento a las reuniones de trabajo entre las autoridades parte, con la finalidad de acordar acciones a seguir para la atención de la problemática.
PAOT-05-300/300-763-2020 de fecha 5 de febrero de 2020	Subsecretario de Gobierno	06 de febrero de 2020	Convocar a reunión interinstitucional para atender las problemáticas del campamento de limpia.
PAOT-05-300/300-764-2020 de fecha 5 de febrero de 2020	Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	06 de febrero de 2020	Informar las acciones que se han realizado para cumplir con las resoluciones administrativas emitidas por esta Subprocuraduría por cuanto hace al uso del suelo, así como instrumentar visita de verificación.
PAOT-05-300/300-1249-2020 de fecha 27 de febrero de 2020	Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.	28 de febrero de 2020	Realizar las acciones que estime necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por esta Subprocuraduría por cuanto hace al uso del suelo permitido en el predio de interés.



<p>PAOT-05-300/300-1250-2020 de fecha 27 de febrero de 2020</p>	<p>Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.</p>	<p>28 de febrero de 2020</p>	<p>Informar las acciones que se han realizado para cumplir con las resoluciones administrativas emitidas por esta Subprocuraduría por cuanto hace al uso del suelo, así como instrumentar visita de verificación.</p>
---	---	------------------------------	---

Adicionalmente a lo anterior, está en contacto directo vía telefónica o presencial en las oficinas que ocupa esta Procuraduría con la persona denunciante, lo cual se acredita mediante la última acta circunstanciada levantada, así como el formato de registro de atención personal que se anexa a la presente.” (sic)

En virtud de lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, los siguientes Anexos:

- Identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF la nota folio PAOT/300-0634-2021; a través del cual la citada Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, da respuesta a su solicitud.
- **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número PAOT-05-300/300-8896-2019, dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- **Anexo III**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número PAOT-05-300/300-8895-2019, dirigido al Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- **Anexo IV**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número PAOT-05-300/300-763-2020, dirigido al Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- **Anexo V**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número PAOT-05-300/300-764-2020, dirigido a la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- **Anexo VI**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número PAOT-05-300/300-1249-2020, dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- **Anexo VII**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al Acta Circunstanciada de fecha 25 de noviembre de 2021 oficio número PAOT-05-300/300-1250-2020, dirigido a la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- **Anexo VIII**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número PAOT-05-300/300-1250-2020, dirigido a la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I al VIII**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, la presente respuesta, así como las copias simples de los archivos identificados como **Anexos I al VIII**; a través de los cuales la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial da respuesta; en atención a su solicitud serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I al VIII**, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.



Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexos I al VIII**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

YMTC/EGAM

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55)5265 0780 ext. 15400 y 15520

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS